

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
DENOMINADA  
TELEVISION DIGITAL Y  
TELECOMUNICACIONES DTV-TELECOM CIA. LTDA.

CUANTIA: USD. 1.000,00

( DI: 4ta. COPIAS)

Escritura No. 2013-17-01-021-P001439

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE ( 14 ) de NOVIEMBRE del año dos mil trece, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Vigésima Primera Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores HENRY JAVIER DIAZ BARRERA, de estado civil soltero, WILLIAN PATRICIO MUÑOZ SANGO, de estado civil casado; y ANGEL DANIEL VELEZ ORTEGA, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la

Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

**Comparecientes.-** Comparecen los señores: HENRY JAVIER DIAZ BARRERA, de estado civil soltero, WILLIAN PATRICIO MUÑOZ SANGO, de estado civil casado; y, ANGEL DANIEL VELEZ ORTEGA, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, expresan su voluntad de celebrar la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del estatuto social que consta en la siguiente cláusula. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:**

**Artículo Primero.-** Denominación: La compañía se denomina TELEVISION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES DTV-TELECOM CIA. LTDA. **Artículo Segundo.-** Domicilio: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en otros lugares de la República o del exterior.

**Artículo Tercero:** Duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que determina la Ley de compañías y este estatuto. **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:**

La compañía tendrá como objeto social: servicios de consultoría, asesoría; consultoría y asesoría para el diseño e implementación de proyectos de telecomunicaciones, televisión y radio; capacitaciones y charlas tecnológicas en telecomunicaciones, televisión y radio; diseño e implementación de sistemas de telecomunicaciones para el procesamiento y distribución de señales de audio y video, redes de transmisión para servicios de telecomunicaciones, circuitos cerrados de televisión, redes eléctricas para equipos electrónicos de telecomunicaciones; servicios de mantenimiento técnico de equipos de audio, video, transmisores de radio y televisión; mantenimiento de sistemas y equipos eléctricos; importación, exportación y comercialización de equipos tecnológicos; compra, venta y alquiler de equipos de audio, video y telecomunicaciones. La compañía inclusive, podrá realizar importaciones, de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir acciones o

participaciones de otras compañías. En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **Artículo Quinto.-** Capital Social: El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,000,00), dividido en mil (1000) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00), de valor cada una. **Artículo Sexto.-** Administración de la compañía: La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía; ésta será administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.-** Juntas Generales: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, para conocer las cuentas del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores sobre la gestión social y la propuesta de distribución de beneficios sociales, así como cualquier asunto determinado en la respectiva convocatoria. Las juntas extraordinarias, se reunirán cuando sean convocadas, para tratar los asuntos determinados en la respectiva convocatoria. **Artículo Octavo.-** Convocatorias: El Presidente o el Gerente General convocarán a las juntas generales, mediante comunicación escrita a cada socio, dirigida al domicilio registrado por cada uno de ellos en secretaría de la compañía. Las convocatorias se harán con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la

reunión. En dicho lapso no se contará el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que deba reunirse la junta general. La convocatoria contendrá los requisitos determinados en el reglamento pertinente. **Artículo Noveno.-** Quórum y Resoluciones: La junta general no podrá considerarse válidamente instalada o constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan ~~más de~~ la mitad del capital social de la compañía. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad o una mayoría calificada, según la Ley o el estatuto social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo.-** Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los asistentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Primero.-** Dirección y Actas: La junta general estará dirigida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En ausencia de uno de ellos o de ambos, actuarán las personas a quienes la junta general elija como presidente y secretario ad - hoc, respectivamente. El presidente y el secretario, o quienes hubieren actuado como

tales, firmarán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo décimo del estatuto social. De cada junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente. Las actas se llevarán de acuerdo al reglamento pertinente de la Ley de Compañías, en hojas móviles escritas a máquina tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva; y rubricadas por el secretario.

**Artículo Décimo Segundo.-** Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la junta general de socios: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de cinco (5) años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; d) Acordar en cualquier tiempo, por causas legales, la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; e) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; f) Reformar y codificar los estatutos sociales; g) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la compañía y designar un liquidador principal y un suplente cuando fuere el caso; h) Resolver sobre la participación de la compañía como socio o accionista de otras compañías, así como la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; i) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos

socios; y, j) Todas las demás señaladas en la Ley y en el presente estatuto social.- **Artículo Décimo Tercero.**

Representación Legal de la compañía: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la ejerce el Gerente General, quien tendrá los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones de la misma. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General estará sujeto a las limitaciones establecidas en el estatuto y aquellas que le imponga la junta general. RE

**Artículo Décimo Cuarto.**- Del Presidente: El Presidente será nombrado por la junta general, por el período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para alcanzar esta dignidad. Le corresponde:

*Sch*  
a) Reemplazar al Gerente General de la compañía en casos de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; b) Presidir las reuniones de la junta general; c) Firmar los certificados de aportación y las actas de junta general, conjuntamente con el Gerente General cuando éste actúe de secretario; y, d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la junta general.

**Artículo Décimo Quinto.**- Del Gerente General: El gerente general será nombrado por la junta general de socios por el período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser socio para ocupar esta dignidad. Le corresponde:

*6*  
a) Actuar de secretario en la junta general de socios; b) suscribir los certificados de aportación y las actas de junta general, cuando actúe de secretario, conjuntamente con el

presidente de la compañía; c) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; d) Tener a su cuidado los bienes y fondos de la compañía; e) Nombrar y remover a los empleados de la compañía; f) Mantener el dinero de la compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas, g) Presentar anualmente a la junta general ordinaria, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del estado de pérdidas y ganancias, del balance anual y la propuesta de distribución de beneficios o utilidades, dentro de los plazos señalados en la Ley; h) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales, contabilidad y correspondencia de la compañía; y, i) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; j) ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social; k) no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades; y en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; el poder general solo podrá otorgar previa autorización de la junta general. l) Resolver sobre la creación, atribuciones y responsabilidades de gerencias auxiliares. m) En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social de

conformidad con el presente estatuto social y las leyes.

**Artículo Décimo Sexto.-** Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Reparto de Utilidades: Las utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos en la forma en que determine la junta general de socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**Artículo Décimo Octavo.-** Fondo de Reserva Legal: La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5%) para dicho objeto.

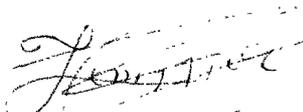
**Artículo Vigésimo.-** Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la junta general de socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente general. Más de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. **Artículo Vigésimo Primero:** En todo aquello que no estuviere establecido en el presente estatuto social, la compañía se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables.

**CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las mil (1.000) participaciones sociales que integran el capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los socios fundadores, de la siguiente manera:---

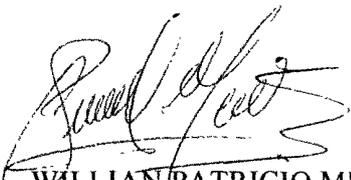
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIPACIONES	%
HENRY JAVIER DIAZ BARRERA	\$ 330	\$ 330	330	33%
WILLIAN PATRICIO MUÑOZ SANGO	\$ 330	\$ 330	330	33%
ANGEL DANIEL VELEZ ORTEGA	\$ 340	\$ 340	340	34%
TOTAL	\$ 1.000	\$ 1.000	1.000	100%

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad. Se acompaña el comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía. **CLAUSULA QUINTA.- ACEPTACION.-** Los socios fundadores de la compañía denominada TELEVISION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES DTV TELECOM CIA. LTDA; aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en la presente escritura pública de constitución. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios fundadores facultan al doctor Carlos Mejía Martínez. Para que lleven a cabo todos los trámites legales que sean necesarios para que la compañía quede debidamente constituida e inscrita y para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de socios.- Usted, señora Notaria, se dignará cerrar esta escritura con las formalidades de rigor y agregar las cláusulas de estilo para su plena eficacia. **HASTA AQUÍ EL** contenido de la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor Carlos Mejía Martínez, con matrícula número cinco mil ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican

en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) HENRY JAVIER DIAZ BARRERA <sup>S</sup>  
c.c. 1713839668



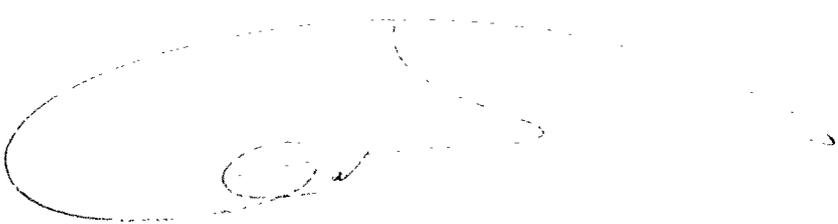
f) WILLIAN PATRICIO MUÑOZ CANGO <sup>S</sup>  
c.c. 1712520160



f) ANGEL DANIEL VELEZ ORTEGA <sup>S</sup>  
c.c. 1103874192



*Le disto fe*




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 171383966-E  
 DIAZ BARRERA HENRY JAVIER  
 QUITO/AMBATO/LA MERCED  
 25 JUNIO 1978  
 0102 01807 M  
 QUITO/AMBATO  
 LA MATRIZ 1978  
  
 FRENTE LA CAMARERA



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 SULTERO  
 SECUNDARIA  
 EMPLEADO PRIVADO  
 HENRY MOISE DIAZ  
 HILDA BARRERA OTTE  
 QUITO  
 09/03/2018  
 0909021  



 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2018  
**002**  
**002 - 0145**      **1713839668**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**DIAZ BARRERA HENRY JAVIER**  
 PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA      CHIMBULO  
 QUITO      LA SANTIAG  
 CANTÓN      PARRAQUA      ZONA  
 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Handwritten mark or signature*

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 ALCOA GENERAL DE ELECTORAL  
 CIUDADANIA  
 MUÑOZ SANGO WILLIAN PATRICIO  
 IDENTIFICACION ELECTORAL  
 17 FEB 2013  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013  
 REN 2719509  
 Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**003**  
 003 - 0066 1712520160  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MUÑOZ SANGO WILLIAN PATRICIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MARISCAL SUCRE	MARISCAL S
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

07





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7568102  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1713839668 DIAZ BARRERA HENRY JAVIER  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/11/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TELEVISION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES DTV-TELECOM CIA. LTDA

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7568102

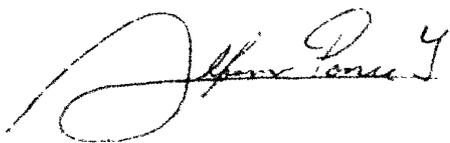
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2013 17:46:57

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

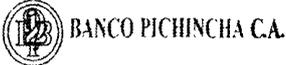
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: V0V7T2 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

0000009



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11/11/2013  
 Mediante comprobante No. \_\_\_\_\_, el (la) Sr. (a) (ta): VELEZ ORTEGA ANGEL DANIEL  
 Con Cédula de Identidad: 1103874195 consignó en este Banco la cantidad de 1.000,00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la  
TELECOMUNICACIONES DTV-TELECOM CIA.LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS	VALOR	
1	VELEZ ORTEGA ANGEL DANIEL	1103874192	340	USD
2	MUÑOZ SANGO WILLIAM PATRICIO	17 2520160	330	USD
3	DIAZ BARRERA HENRY JAVIER	17 3839668	330	USD
TOTAL			<u>1.000,00</u>	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
**Atentamente,**  
**Vadira Patiño Carrillo**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia El Girón

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA.  
Debidamente sellada y firmada en Quito, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA VIGESIMA PRIMERA ( E ) DEL CANTÓN QUITO**



0000010

**RAZON:** Tome nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005850, de fecha 28 de noviembre del 2013, el Director Jurídico de compañías de Quito, Subrogante, Dr Eddy Viteri Garcés, aprueba la constitución de la Compañía TELEVISION DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES DTV-TELECOM CIA. LTDA. al margen de la matriz de constitución otorgada ante mí el 14 de noviembre del 2013.- Quito, 2 de diciembre del 2013.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA 21 ENCARGADA DEL CANTON QUITO



0000011



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

41273

Quito, 24 DIC 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TELEVISIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES DTV-TELECOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO